

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 03-98

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, con la asistencia del señor Magistrado Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Licda. Zarela Villanueva Monge, la Juez Superior Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros, y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*El señor **José Joaquín Murillo Córdoba**, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Tercero Contravencional de San José, en oficio fechado 23 de enero, solicita se le conceda una beca para realizar estudios en la carrera de Derecho.*

*Luego de un análisis del caso, **SE ACUERDA:** comunicar al señor Murillo Córdoba, que no es factible acceder a su solicitud, dado que ese tipo de beneficio no está contemplado dentro de los alcances del Reglamento de Becas y Permisos de Estudio del Poder Judicial; adicionalmente, se considera que no es prioridad institucional otorgar becas para estudiar Derecho a nivel de licenciatura por la Corte dada la sobreoferta de profesionales en el mercado.*

ARTICULO III

El Departamento de Personal, mediante Informe CV-048-98, analiza la solicitud de reconocimiento de un 20% de Dedicación Exclusiva para los Tecnólogos Médicos de la Sección de Patología Forense.

En lo relevante, el informe señala:

1. Análisis y conclusiones

1.1 *Un aspecto importante de comprobar en las presentes diligencias fue el verificar si se les prohibió expresamente a los Tecnólogos Médicos el poder desempeñarse fuera de la Institución. Sobre el particular debemos manifestar que fehacientemente no queda demostrado, en el caso de ellos, tal prohibición.*

Si bien a ellos les han entregado notas o circulares (ver documentos aportados por los interesados en Anexos), dichas comunicaciones no obedecen precisamente a la misma prohibición a que están sujetos los Técnicos que promovieron el mencionado laudo arbitral, de cuya sentencia se puede desprender una diferencia entre éstos y los Técnicos de Patología.

Esas circulares, algunas son dirigidas a todo el personal de la institución y no por ello debe pagarse a todos el porcentaje pretendido, otras, las remitidas por el jefe de Patología obedece a un interés proteccionista bien intencionado de la oficina a su cargo, pues podría mal interpretarse por parte de los familiares del occiso el que ellos ofrezcan sus servicios, dejando en entredicho no sólo a su oficina, sino que probablemente a la Institución.

1.2 *En cuanto a lo del carácter técnico de los puestos ocupados por los petentes, lo cual no está en discusión en estos momentos, pero en honor a la verdad, ha de decirse que antes de ser reclasificados e integrados en una clase ancha, la que ostentan hoy día, estaban clasificados como Técnicos.*

Sin embargo, debe aclararse dicho término, toda vez que existen diferencias fundamentales entre los técnicos que promovieron el litigio laboral supra indicado y ellos. Así se tiene que los primeros rinden dictámenes, pueden o deben asistir como

peritos en procesos judiciales con responsabilidades no sólo administrativas sino hasta penales, pueden comprometer su profesionalismo en tanto laboran con independencia y emiten su propio criterio siguiendo métodos científicos; no ocurre así, con los técnicos de la Sección de Patología, quienes están extremadamente supeditados a lo indicado por el médico patólogo, además, en ningún caso van a emitir dictámenes o asistir a juicios.

1.3 Lo anterior permite arribar a la conclusión de que no estamos ante los extremos constitucionales (artículos 33 y 57) argumentados por los gestionantes, sean los principios de igualdad.

1.4 Del caso en general y de las entrevistas practicadas se puede inferir que un eventual desempeño laboral de estos servidores fuera de la institución no afectaría un proceso judicial o a la Administración de Justicia misma, como si podría suceder en el caso de los técnicos del Laboratorio de Ciencias Forenses, como quedó demostrado con el fallo N°438 del Tribunal Superior de Trabajo.

1.5 De hecho en la actualidad existen otros Tecnólogos Médicos que tienen jornada diaria compartida entre el Poder Judicial y una clínica privada, tal es el caso del radiólogo, que labora para ambas entidades (sin superposición horaria), lo cual hasta donde tenemos conocimiento no ha afectado hasta la fecha.

1.6 Nótese en la cláusula 1a. del aparte de considerandos de la supracitada resolución que la sentencia vincula de manera expresa la situación a dos aspectos particulares, a saber:

a) la existencia de una prohibición expresa hecha a los técnicos del Laboratorio de Ciencias Forenses.

b) que dichos servidores deben rendir peritajes técnicos

Aspectos estos ausentes en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, se concluye que es improcedente otorgar a los Tecnólogos Médicos el porcentaje del 20 % por concepto de Dedicación Exclusiva.

2. Recomendación

Por lo expuesto, se recomienda desestimar la solicitud de pago del 20% por concepto de Dedicación Exclusiva a los Tecnólogos Médicos del Departamento de Medicina Legal, por considerar que a ellos no les asisten las mismas características que en su oportunidad determinaron los Jueces Superiores en el caso de los Técnicos del Laboratorio de Ciencias Forenses.

SE ACORDO: *aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por lo tanto, denegar la solicitud de pago de Dedicación Exclusiva para los Tecnólogos Médicos.*

ARTICULO IV

La Sección de Reclutamiento y Selección, en Informe RS-CP-003-98, señala:

A. GESTION:

De acuerdo con el oficio adjunto N° 41-UA-98 del 28 de enero de 1998, el Lic. Gustavo Chen Quesada en su condición de Jefe Administrativo. del Ministerio Público, solicita que se repita nuevamente el concurso para la elección de la Secretaria 3 de ese Ministerio, por las razones que expone.

B. ANTECEDENTES:

B.1. *La Sección de Reclutamiento y Selección publicó el pasado 07 de diciembre el Concurso Externo N° 61-97, correspondiente a siete puestos diferentes dentro de los cuales se incluía el de Secretaria Administrativa 3 (bilingüe inglés-español) para el Ministerio Público.*

B.2. *Presentaron Oferta de Servicios para dicho puesto un total de trece personas, quienes se citaron inicialmente a la prueba de capacidad administrativa; de este grupo una persona no se presentó y las otras doce obtuvieron resultados comprendidos dentro de los siguientes rangos:*

Resultados superiores o iguales a 70 % : 4

Resultados superiores a 60 % e inferiores a 70% : 5

Resultados inferiores a 60 % : 3

B.3. *Ante los resultados tan bajos que se presentaron, se consideró necesario establecer la nota mínima para esta prueba en 60 %, a fin de que un mayor número de oferentes continuaran el proceso (9 personas).*

B.4. *Se solicitó a la Escuela Judicial la confección de un examen específico que permitiera evaluar la idoneidad de ese grupo, ya que según el Lic. Chen, la persona apta para el puesto debe contar con conocimientos en inglés. En este sentido la Escuela Judicial recomendó aplicar la prueba TELP del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, según se indica en el oficio adjunto dirigido a la Licda. Julieta Barboza -Subdirectora a.í. de la Escuela Judicial.*

C. CONSIDERACIONES:

C.1 *El Manual de Clasificación y Valoración establece los siguientes requisitos para el puesto de Secretaria Administrativa 3:*

- *Graduado de un Colegio Técnico Profesional con especialidad en Secretariado; ó Conclusión de Estudios en Educación Diversificada y título de Secretariado.*
- *Amplia experiencia en labores de secretariado.*
- *Considerable conocimiento de otro idioma cuando las características del puesto lo requieran.*

- *Habilidad para tratar con el público.*
- *Preparación equivalente, cuando se considere conveniente por la naturaleza del puesto, a juicio del Consejo de Personal.*

C.2. Cabe mencionar que el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Poder Judicial, no cuenta con una clase “Secretaria Bilingüe” que contemple como requisitos indispensables el dominio del idioma inglés, o el título de secretaria ejecutiva, como lo solicita el Lic. Chen; dichos requisitos corresponden únicamente al puesto de Secretaria Ejecutiva del Presidente.

SE ACORDO: *dejar sin efecto el concurso externo N°61-97, en virtud de las apreciaciones hechas por el Jefe Administrativo del Ministerio Público.*

ARTICULO V

*Se conoce el Informe CV-038-98 sobre la solicitud de la Licenciada **Marta E. Leiva Zúñiga** Asistente en Administración 2, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con nota del 9 de los corrientes, la Licda. Marta E. Leiva Zúñiga, Asistente en Administración 2, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... agradecería que llevara a cabo todos los trámites necesarios para que se me pague la dedicación exclusiva, ya que durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de enero del año en curso, voy a ocupar el cargo de Asistente Administrativo II, plaza extraordinaria que pertenece a la Oficina Administrativa del Tribunales de San José ... me comprometo a prestar servicio en forma exclusiva para el PODER JUDICIAL ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1 *La Licenciada Marta E. Leiva Zúñiga fue nombrada como Asistente en Administración 2 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3.*

- 2.2.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Marta E. Leiva Zúñiga el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3** *Rige del 09 al 31 de enero de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO VI

*Se conoce el Informe CV-045-98 sobre la solicitud de la Egresada **Marlen Quesada Quesada** Técnica en Administración 2 a.í. de la Sección de Clasificación y Valoración, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con nota del 04 de diciembre de 1997, la Egr. Marlen Quesada Quesada, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... me permito solicitar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, por haber sido nombrada interinamente en el puesto de Técnico 2, del 15 al 24 de diciembre del presente año ... los documentos fueron presentados en esa oficina con anterioridad ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1** *La Sra. Marlen Quesada Quesada, se encuentra nombrada como Técnico en Administración 2.*
- 2.2.** *El puesto exige licenciatura y la Sra. Marlen Quesada Quesada ostenta la condición de egresada.*
- 2.3.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Egr. Marlen Quesada Quesada el 60% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2, por concepto de dedicación exclusiva.*

2.4. *Rige a partir del 15 al 24 de diciembre de 1997 y del 5 al 16 de enero y del 2 al 13 de febrero de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO VII

*Se conoce el Informe CV-050-98 sobre la solicitud del Egresado **José Francisco Alpízar Rojas** Auditor 1 a.í., para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con nota del 20 de los corrientes, el Sr. José Francisco Alpízar Rojas, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... Adjunto presento constancia que me acredita como egresado en la carrera de Contaduría Pública extendida por la Universidad Latina de C.R. ... a fin de que si procediere en derecho, se me reconozca el beneficio del pago de la Prohibición ... estoy nombrado en la Auditoría Judicial, Sección Auditoría Cuentas Corrientes, en forma interina como Auditor 1 ... ”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1.** *El Egr. José Francisco Alpízar Rojas se encuentra nombrado como Auditor 1.*
- 2.2.** *El puesto exige bachillerato y el Sr. Alpízar Rojas ostenta la condición de egresado*
- 2.3.** *En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Sr. José Francisco Alpízar Rojas el 30% sobre el salario base de la clase “Auditor 1” por concepto de prohibición.*
- 2.4** *Rige a partir del 20 de enero de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.*

SE ACORDO: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 12 mediodía.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal